



LEY DEPARTAMENTAL Nº 162

del 10 de noviembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. (Objeto).- *El objeto de la presente Ley es la protección, defensa, custodia, propiedad, conservación, declaración, registro, gestión, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, base fundamental de nuestra identidad cultural.*

Artículo 2. (Finalidad).- *La presente Ley tiene la finalidad de poner en valor la identidad cultural del departamento de Tarija en sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, la dinámica intercultural y la corresponsabilidad de los actores públicos, privados y sociales que son los componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Tarijeño.*

Artículo 3. (Principios).- *La regulación del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Jerarquía normativa.** *La presente Ley en su ejecución, observará la jerarquía normativa dispuesta por la Constitución Política del Estado Plurinacional.*
- 2. Interculturalidad.** *Reconocimiento a las manifestaciones e interrelación de la diversidad cultural de los tarijeños y tarijeñas, pueblos indígena originario campesinos, comunidades urbanas y rurales que conviven en el departamento de Tarija.*
- 3. Transversalidad.** *El Patrimonio Cultural Tarijeño, se interrelaciona con todos los ámbitos públicos y privados reflejándose en la actuación coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas del departamento, privadas, sectores sociales y población en general.*
- 4. Desarrollo Sostenible.** *La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.*
- 5. Coordinación.** *La gestión del Patrimonio Cultural tarijeño, debe ser una acción compartida y coordinada, entre todas Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, el nivel central y la sociedad organizada.*
- 6. Concientización.** *La conservación del Patrimonio Cultural Tarijeño, es posible a partir de políticas públicas que estimulen su conservación permitiendo su disfrute que genere su aprehensión y valoración, y no porque se dicten normas que limiten su uso o exhibición.*

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).- *La presente Ley se aplicará en todo el territorio del Departamento de Tarija.*

Artículo 5. (Definiciones).- *A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:*

1. Patrimonio Cultural:

- a)** *Son todos los monumentos: obras arquitectónicas, esculturas, pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones y grupos de elementos que tienen valor universal excepcional histórico, del arte o la ciencia;*

- b) Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional histórico, del arte o la ciencia;
 - c) Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tienen un valor universal excepcional histórico, estético, etnológico o antropológico;
 - d) También forman parte del mismo, el Patrimonio de los Yacimientos y Zonas Arqueológicas, así como los Sitios Naturales, Jardines y Parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.
 - e) Componen el Patrimonio Etnográfico los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo tarijeño en sus materiales, sociales o espirituales.
 - f) Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por personas particulares privadas o jurídicas; otras entidades públicas gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión del patrimonio. También los documentos, de cualquier antigüedad, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de las actividades de las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades como ser fundaciones e instituciones privadas de desarrollo social, asociaciones culturales y educativas de carácter público o privado.
 - g) Se consideran Patrimonio Bibliográfico a las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa. Así mismo forman parte, los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales contemporáneos (CD-DVD) u otros similares, cualquiera que sea su soporte material o digital.
2. **Bienes culturales:** Son aquellas manifestaciones materiales e inmateriales de la cultura, heredados de las generaciones remotas, que poseen un valor e interés cultural para las generaciones actuales y futuras, expresadas por los pueblos indígena originarios campesinos, las comunidades urbanas y rurales, migrantes, espirituales o de fe, que se transmiten hereditariamente y se establecen colectivamente.
 3. **Conservación:** Es el proceso de preservación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, adaptación y/o combinación de ellas, contra acciones del tiempo, clima o factores humanos para la protección de los bienes culturales, con el fin de conservar sus valores esenciales;
 4. **Declaratoria de Patrimonio Cultural:** Es el reconocimiento de los bienes tangibles e intangibles que posean valor e interés cultural, con la finalidad de otorgarles una mayor protección y promoción por el Gobierno Autónomo Departamental a través del Órgano Legislativo;
 5. **Evaluación de Impacto Patrimonial Cultural:** Es el conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permitan estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, infraestructura, construcción civil pública o privada, actividad o proyecto pueda causar sobre el Patrimonio Cultural;
 6. **Industrias Culturales:** Son aquellas industrias o sectores cuya actividad organizada tiene como objetivo la producción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial y que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos de origen intangible y tangible y, de naturaleza cultural;
 7. **Patrimonio Cultural:** Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles que poseen valor histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, social, ambiental, científico, técnico, paleontológico, religioso, tradicional; así como el conjunto de saberes y conocimientos ancestrales, manifestaciones y expresiones culturales, tradicionales y populares;
 8. **Restauración:** Es la acción y efecto de reparar, recuperar, recobrar y volver a poner en el estado que antes tenía;

9. **Puesta en Valor:** Es la intervención de un bien cultural tangible e intangible con la finalidad de conservarlo para el interés público, otorgarle valoración y un carácter atractivo para diferentes actividades de promoción.

CAPITULO SEGUNDO

RESPECTO A LOS DERECHOS Y DEBERES CULTURALES

Artículo 6. (Respeto a los Derechos Culturales).-

- I. Se garantiza el respeto a los derechos culturales que forman parte de los derechos humanos de los estantes y habitantes del Departamento de Tarija y se integran en todos los aspectos de su vida individual y comunitaria.
- II. Se entienden como derechos culturales: Los derechos relacionados con el arte y la cultura. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en ella a plenitud. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura y otros como:
 - a) **Participación:** A participar en la vida cultural de la comunidad urbana o rural, y el derecho a la protección de las obras artísticas, literarias y científicas que se relacionan con otros derechos individuales y libertades fundamentales, tales como de la expresión, la religión, las creencias, la de asociación y el derecho a la educación;
 - b) **Acceso al Patrimonio Cultural:** A conocer, acceder, goce, disfrute, promover y difundir el Patrimonio Cultural, que engloba manifestaciones y bienes culturales que reflejan una o varias identidades culturales;
 - c) **Saberes y Conocimientos Ancestrales:** A la protección y conservación de los saberes y conocimientos tradicionales, tales como el idioma, memoria oral: histórica, mitos, ritos, medicina tradicional, leyendas, cuentos, gastronomía, música, danza, vestimenta, y otros;
 - d) **Creaciones Artísticas:** A crear, expresar y difundir manifestaciones culturales, que reflejan la identidad cultural de un individuo o colectivo;
 - e) **Derechos de Autor:** A los derechos éticos y legales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen la propiedad y el aprovechamiento económico de la misma.
 - f) **Reconocimiento:** A los investigadores, documentalistas, personalidades, autoridades, servidores públicos, instituciones u organizaciones sociales que interpongan acciones efectivas en beneficio del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija y la Ley.

Artículo 7. (Deberes Culturales).- Son deberes de toda persona natural o jurídica, pública o privada que habitan y residen en el Departamento de Tarija:

- a) Proteger, conservar y preservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural;
- b) Respetar los bienes y expresiones culturales que integran el Patrimonio Cultural;
- c) Denunciar toda acción u omisión que atente contra el Patrimonio Cultural;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hallazgos casuales y/o como producto de investigaciones del patrimonio arqueológico y otros;
- e) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que poseen bienes que forman parte del Patrimonio Cultural, deberán poner en conocimiento ante el ente rector del sistema de registro, inventario y catálogo con fines de registro, goce y disfrute de la sociedad;
- f) Poner en conocimiento de autoridad competente todo daño, pérdida o situación que afecte a los bienes del Patrimonio Cultural del Departamento;
- g) Poner en conocimiento de autoridades departamentales estudios y trabajos sobre intervenciones en el Patrimonio Cultural.

- h) Promover el valor del Patrimonio Cultural Tarijeño como una acción individual y colectiva, institucional u organizacional por ser este de vital importancia para el desarrollo humano social y económico, correspondiente a la identidad y a la diversidad cultural departamental.*

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 8. (Naturaleza).- El Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija está integrado por el patrimonio cultural tangible o material y el patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Artículo 9. (Patrimonio Cultural Tangible o Material).- Está constituido por bienes muebles e inmuebles de interés:

- a) Histórico, social, religioso, artístico, arquitectónico y arqueológico;*
- b) Ambiental, natural y paleontológico;*
- c) Científico, técnico e industrial;*
- d) Documental y bibliográfico;*
- e) Cultura material de las naciones y pueblos indígena originario campesinos;*
- f) Arte popular y otros que manifiesten la diversidad cultural del Departamento.*

Artículo 10. (Patrimonio Cultural Intangible o inmaterial).- Está constituido por manifestaciones y expresiones culturales inmateriales relacionadas a:

- a) Concepciones, saberes, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- b) Sistemas de organización económica, productiva, social, política, territorial y cultural;*
- c) Idiomas, tradiciones y expresiones orales: cuentos, leyendas y mitos;*
- d) Gastronomía y tradiciones culinarias;*
- e) Juegos, música, danza y cantos;*
- f) Rituales y actos festivos;*
- g) Medicina tradicional;*
- h) Técnicas artesanales tradicionales;*
- i) Otros que reflejen la intangibilidad del patrimonio.*

Artículo 11. (Pertenencia).-

- I. El Patrimonio Cultural del Departamento pertenece a Tarija, esté o no, físicamente presente y/o registrado.*
- II. Las autoridades competentes y/o con jurisdicción deben realizar gestiones para recuperar el Patrimonio Cultural del Departamento, según amerite.*

Artículo 12. (Patrimonio Cultural en Posesión de Personas Naturales o Jurídicas).-

- I. Las personas naturales o jurídicas que posean bienes culturales tangibles por herencia, donación, hallazgo, adquisición o que hayan generado por iniciativa y/o creatividad particular, de manera lícita, tienen garantizados el derecho a la propiedad y posesión de estos bienes, debiendo registrarlos en el Sistema de Registro, Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural -SRIC- del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y conservarlos en buenas condiciones y no podrán ser removidos dentro los límites departamentales o trasladados fuera del Departamento sin autorización expresa de autoridad competente.*
- II. En caso de no contar con recursos y criterios técnicos para el cumplimiento del párrafo anterior, la Gobernación podrá gestionar ante el Gobierno Autónomo Municipal el respectivo asesoramiento técnico y los recursos necesarios para la óptima conservación de estos bienes.*

CAPÍTULO CUARTO

DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y POR EMERGENCIA

Artículo 13. (Declaratoria Departamental).- Toda declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental se determinará mediante Ley Departamental, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 14. (Clasificación de Declaratoria).- Las declaratorias de Patrimonio Cultural Departamental se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en Patrimonio Cultural Tangible, Patrimonio Cultural Intangible y otros.

Artículo 15. (Requisitos).- Para la declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental se cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de declaratoria.
- b) Formulario de registro.
- c) Antecedentes y fundamentaciones.
- d) Estudios y/o investigaciones del valor patrimonial del bien cultural.
- e) Plan de gestión del Patrimonio Cultural.
- f) Disposiciones que lo amparen.

Artículo 16. (Recursos Económicos).-

- I. La Declaratoria de Patrimonio Cultural Departamental implicará la asignación de recursos económicos necesarios para la protección, mantenimiento, fortalecimiento, investigación, promoción y/o su difusión, de acuerdo a un Plan de Gestión Patrimonial Departamental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental asignará recursos económicos en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno para una determinada intervención del Patrimonio Cultural Departamental.

Artículo 17. (Declaratoria por Emergencia).- Por razones de fuerza mayor, casos fortuitos, riesgo de deterioro, peligro de destrucción, pérdida y otros que pongan en riesgo un bien cultural departamental, la Asamblea Legislativa Departamental declarará patrimonio cultural por emergencia, adoptándose medidas de seguridad y protección que amerite, a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación y cooperación con las Entidades Territoriales Autónomas.

CAPITULO QUINTO

SISTEMA DE REGISTRO, INVENTARIACION Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 18. (Creación del SIRIC).- El Órgano Ejecutivo Departamental creará el Sistema de Registro, Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija SIRIC, con sede en la ciudad de Tarija, como la entidad rectora encargada de ordenar y reglamentar las labores de prospección, investigación, catalogación, protección, resguardo, promoción y gestión del Patrimonio Cultural en lo que se refiere a los bienes tangibles e intangibles, para lo cual dispondrá de los medios científico-técnicos indispensables así como de las disposiciones legales y los mecanismos administrativos que fueran necesarios para el cumplimiento de ese objetivo.

Artículo 19. (Definición).- El SIRIC (Sistema de Registro, Inventario y Catálogo) se convierte de esa manera en el órgano oficial en materia de acreditación sobre toda intervención relacionada con el Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija.

Artículo 20. (Objeto).- Es la institución técnica pública Departamental, especializada, dependiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, responsable de:

- a. La certificación de inocuidad sobre el patrimonio cultural de Tarija, reconociendo así la protección y conservación legal de los bienes patrimoniales culturales del departamento;
- b. Establece el registro, inventario y catálogo de los bienes patrimoniales del Departamento;
- c. Realiza acciones por el mantenimiento, recuperación y conservación de los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural y natural del departamento de Tarija;
- d. Tendrá a su cargo las acciones necesarias para la Evaluación del Impacto Patrimonial Cultural -EIPC- y elaborará los certificados de inocuidad del Patrimonio que deberán recabar las entidades públicas, privadas y/o sociales que diseñen actividades o proyectos en cualquier área del territorio Departamental.

Artículo 21. (Finalidad).- El SIRIC es la única oficina encargada de emitir las certificaciones de inocuidad patrimonial que se expidan a partir de estudios calificados, otorgando las licencias para la intervención en áreas directas o de influencia del Patrimonio Cultural Tarijeño y de todos los bienes patrimoniales registrados, para evitar o aminorar los efectos de las intervenciones públicas o privadas sobre los bienes patrimoniales.

Artículo 22. (Diseño).- El SIRIC determinará los costos de las licencias y permisos para autorizar cualquier intervención sobre los bienes del Patrimonio Cultural departamental en los que deberán estar incluidos los cánones correspondientes a prospección, investigación, publicación, exhibición, traslado, reparación, reposición u otras afectaciones susceptibles de darse sobre el Patrimonio Histórico y Cultural Tarijeño, por agentes públicos o privados. Las recaudaciones correspondientes deberán ser destinadas, prioritariamente, a la creación y mantenimiento de los institutos, museos, centros de investigación y de enseñanza necesarios para los fines propuestos por la presente ley.

Artículo 23. (Ámbito del SIRIC).- El SIRIC ejercerá sobre la geografía del Departamento y dispondrá de representaciones locales en todas las capitales de provincia respectivas conexas a las Subgobiernos a efecto de su cumplimiento en el ámbito Departamental y vinculada con las Alcaldías para ejercer tuición al cumplimiento de la Ley.

Artículo 24. (Intervención).- Como órgano oficial en materia de defensa del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija, interviene de oficio, a solicitud o bajo denuncia.

Artículo 25. (Recursos).- La Gobernación programará la inclusión del SIRIC (Sistema de Registro, Inventario y Catálogo) en el correspondiente POA de Gestión para su vigencia y se instará a las Entidades Territoriales Autónomas a disponer en sus POAs y PDMs lo propio para asistir en la gestión y desarrollo de las instituciones similares a crearse en las tres ciudades intermedias del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (Bienes Especiales).- A partir de la publicación de la presente Ley, los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Tarija, en posesión de la Iglesia Católica, de congregaciones religiosas, Universidades, Ejército, de particulares, otros, mantienen tal condición en el estado en que se encuentren, con el único requisito de estar registrados, inventariados y catalogados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (Patrimonio Cultural de los Pueblos y Naciones Indígenas) El Patrimonio cultural de los Pueblos y Naciones Indígenas: Guaraníes, Weenhayek y Tapietes serán regulados en una Ley específica Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (Regla Supletoria).- Los aspectos no especificados o contemplados en la presente Ley serán resueltas con aplicación supletoria de normas relacionadas con esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (Reglamentación de la Ley).- El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija convocará a las organizaciones matrices de los Pueblos y Naciones Indígenas Guaraníes, Weenhayek y Tapiete, la UAJMS, a las instituciones y sectores representativos del Patrimonio Cultural



Tarijeño a elaborar un reglamento a la presente Ley en el término de 120 días hábiles contados a partir de su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los diecinueve días del mes de Octubre de dos mil dieciséis años.

Remítase, al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, María Lourdes Vaca Vidaurre.

Por Tanto: *La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.*

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA